
RESOLUCIÓN (DGR E. Ríos) 572/2005

Ingresos brutos. Régimen de percepción

SUMARIO: La Dirección General de Rentas unifica en un mismo texto normativo los regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Señalamos que los sujetos comprendidos en las presentes disposiciones podrán inscribirse como **agentes** de percepción hasta el 31/12/2005, debiendo efectuar las percepciones a partir del 1/1/2006.

TÍTULO VII DISPOSICIONES COMUNES

EXCLUSIONES

Art. 19- Quedan excluidos de la obligación de actuar como **agentes** de percepción, los sujetos inscriptos en el régimen simplificado establecido por la ley nacional 24977 y sustituido por la ley 25865 y la ley provincial 9621.

Los **agentes** de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, que se inscriban en los regímenes establecidos por la ley nacional 24977 y sustituido por la ley 25865 y/o en el Régimen Simplificado establecido por la ley provincial 9621, deberán presentar la siguiente documentación, dentro de los 20 días del mes siguiente al de la inscripción en cualquiera de los regímenes:

- a) Fotocopia de la constancia de inscripción en el régimen simplificado, establecido por la ley 24977 y/o por la ley provincial 9621.
- b) Formulario DGR-A12 solicitando la baja como **agente** de percepción.

Lo dispuesto precedentemente tendrá vigencia a partir del 1 día del mes siguiente al de la inscripción en los regímenes establecidos por la ley 24977 y sustituido por la ley 25865 y/o por la ley provincial 9621. Las percepciones efectuadas a la fecha deberán ser ingresadas e informadas en los plazos y condiciones habituales.

Art. 20- No serán pasibles de percepción:

- Los sujetos que se encuadren dentro del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos - ley provincial 9621.
- Los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral, cuando el coeficiente sea inferior a 0,1000. Para ello el sujeto deberá exhibir copia de la última declaración jurada anual (CM 05), correspondiente al año anterior al de la anualidad por la que se presenta, debidamente intervenida.
- Los sujetos exentos en el impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia que acrediten tal condición mediante la exhibición de la constancia emitida por la Dirección General de Rentas.